

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

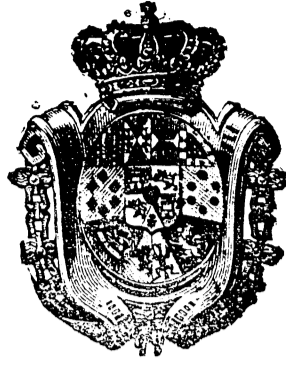
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 400

EN AMÉRICA.

Por tres meses..... 410

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 460

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre los derechos que deberán adeudar á la importacion del extranjero las canillas de caña para tejedores; S. M., de acuerdo con el parecer de esa Direccion, se ha dignado resolver que las expresadas canillas satisfagan un real por libra en bandera nacional, y un real 20 céntimos en extranjera, que se impusieron en 25 de Agosto último á las de carton.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Con el fin de evitar dudas y consultas acerca de la inteligencia y aplicacion de algunas partidas del Arancel vigente de Aduanas en la parte relativa á los tejidos de seda, y teniendo en cuenta los derechos señalados á los mismos, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que las seis partidas, desde la 4368 á 4373, ambas inclusive, se refundan en las cuatro siguientes:

1.ª Telas de seda lisas, asargadas ó arrasadas, estampadas, y las labradas, de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos: libra 53 rs. en bandera nacional, y 63 rs. 60 céntimos en bandera extranjera.

2.ª Dichas brochadas ó bordadas al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos: libra 63 rs. 60 céntimos en bandera nacional, y 76 rs. 30 céntimos en bandera extranjera.

3.ª De filosedá, borra ó escarzo de seda, lisas, asargadas ó arrasadas, estampadas, y las labradas de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos: libra 25 rs. 45 céntimos en bandera nacional, y 30 rs. 50 céntimos en bandera extranjera.

4.ª Dichas brochadas ó bordadas al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, y las llamadas de *tisú de Lion*: libra 42 rs. 40 céntimos en bandera nacional, y 50 rs. 90 céntimos en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. S. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para texto de lectura en las escuelas de instruccion primaria el *Caton cristiano*, como tambien para sus respectivas asignaturas las *Tablas, principios y definiciones de aritmética*, y el *Compendio mayor de la gramática castellana*, obras las tres de D. Diego Narciso Herranz y Quirós.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

#### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por via de recurso pende ante el Consejo Real entre partes, de la una D. Manuel Alfaro, Archivero jubilado de Hacienda pública, recurrente, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo, á nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 24 de Febrero de 1852, que fijó el haber que por jubilacion corresponde á este interesado:

Visto:—Visto el expediente de la nueva clasificacion de D. Manuel Alfaro, hecha por la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su concepto no pueden abonarse los ocho años, nueve meses y quince dias que sirvió el empleo de mozo de botica y guarda-almacen del ejército de Extremadura por no ser destinados en propiedad ni de reglamento en la Administracion militar; y que rebajado este tiempo, solo le quedan de legitimo abono veinte y ocho años, dos meses y veinte dias, por los cuales le corresponde únicamente el haber anual de 3600 rs., en vez de los 4800 que tenia señalados:

Visto el dictámen de la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real orden de 24 de Febrero de 1852, en que se propone:

1.º Que D. Manuel Alfaro solo tiene opcion por jubilacion á 3600 rs., tres quintas partes de los 6000 que disfrutó en ejercicio.

2.º Que á su consecuencia cese en el percibo de los 4800 que actualmente disfruta:

Y 3.º Que esta resolucion se comuniqué á las oficinas á que corresponda para los efectos consiguientes, y al interesado para su conocimiento, con las prevenciones oportunas:

Vista la demanda de agravios presentada por Alfaro contra la anterior resolucion, en que solicita se le abonen los años de servicio que le rebaja la Junta; porque habiendo obtenido nombramiento del Intendente general del ejército, el cual se hallaba competentemente facultado para ello, debe reconocérsele este tiempo con arreglo á lo dispuesto en las Re-

les órdenes de 6 de Abril de 1831 y 15 de Julio de 1832:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que se opondrá á la anterior pretension por no constar que los destinos de mozo de botica y guarda-almacen de víveres del ejército fueran en propiedad ni de reglamento, por lo cual pide se confirme la Real orden que aprobó la clasificacion de este interesado:

Vistos los documentos y demás antecedentes unidos á los autos, de los que resulta:

1.º Que por certificacion del Conde de Clonard, Inspector de guardias españolas, de 26 de Noviembre de 1814, consta que Alfaro sirvió en el ejército desde 4 de Abril de 1799 hasta 6 de Abril de 1807, en que obtuvo licencia absoluta.

2.º Que por otra certificacion del Secretario del cuerpo de sanidad militar, dada en 17 de Abril de 1852, aparece que no hay documento alguno del que resulte haber sido nombrado Alfaro mozo de botica del ejército de Extremadura en 1807; pero que segun informe del Vicedirector D. Justo Muñoz, fué nombrado para dicho destino por Real orden de 12 de Noviembre de 1807, y lo desempeñó hasta fin de Febrero de 1809, en que por nombramiento del Intendente pasó al ramo de provisiones.

3.º Que en diversas ocasiones obtuvo en los años de 1812 y 1813 pasaporte de las Autoridades militares y civiles de Alicante para pasar á diversos puntos como guarda-almacen de víveres á conducir comestibles y raciones:

4.º Y que después de haber servido Alfaro otros diferentes destinos hasta el de Archivero de las oficinas de Rentas de Huesca, solicitó y obtuvo su jubilacion por Real orden de 4 de Octubre de 1848, para la cual se reconocieron 36 años y 9 meses de servicios abonables, y el derecho por ellos al haber anual de 4800 reales:

Vista en el expediente la Real orden de 30 de Marzo y su aclaratoria de 7 de Junio de 1832, en que se previene á los empleados en la Administracion militar se les cuente el tiempo de sus servicios desde que obtuvieron nombramiento Real, ó de Autoridad competente facultada para ello; y que el destino de guarda-almacen se cuente entre aquellos cuyos servicios deben abonarse:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que cualquiera que sea el mérito de los servicios que D. Manuel Alfaro alega haber prestado como mozo de botica y guarda-almacen del ejército de Extremadura, no resultan convenientemente justificados estos servicios:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, Don Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, y D. Fermin Arteta,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Manuel Alfaro contra Mi Real orden de 24 de Febrero de 1852, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Melchor Ordoñez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Noviembre de 1852.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende entre partes, de la una D. Domingo Ibarrola, Jefe de Contabilidad de la Direccion general de estancadas, jubilado, vecino de esta corte, y de la otra la Administracion del Estado y Mi Fiscal que la defiende, sobre mejora de la clasificacion de Ibarrola que se hizo en Real orden de 14 de Noviembre de 1851:

Vistos: Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion de Ibarrola que con Real orden de 30 de Abril último, autorizando la via contenciosa, se remitió al Consejo Real, de cuyo expediente resulta que en 18 de Junio de 1787, á propuesta de los Administradores del tabaco, y con aprobacion del Ministro de Hacienda, fué nombrado Ibarrola meritorio de la Contaduría del ramo de tabacos en Santiago sin sueldo ni gratificacion alguna, y con calidad de atenderle segun el mérito que contrajera: que por Real orden de 2 de Febrero de 1798 se nombró á Ibarrola Oficial de libros de la Administracion de tabacos de San Roque con 400 ducados anuales, y siguió sirviendo en el ramo de Hacienda, sin mas interrupcion que desde 27 de Mayo de 1823 hasta 18 de Marzo de 1824: que hallándose Ibarrola de Jefe de contabilidad de la Direccion general de Estancadas con 24,000 rs. vn., y después de haber servido con el sueldo de 30,000 rs. vn. anuales los cargos de Contador de Rentas de la provincia de Sevilla, de la Renta de tabacos en la de Cádiz, y Jefe de seccion en la Direccion general de Hacienda pública con el carácter de interino, y en la Contaduría general de Valores con dicho sueldo como personal, se le jubiló por Real orden de 27 de Julio de 1835, con arreglo á la ley de 26 de Mayo del mismo año: que en 14 de Agosto del referido año 1835 fué clasificado Ibarrola en la Direccion general de Rentas provinciales, abonándosele 47 años, 8 meses y 14 dias de servicio, y declarándole el haber anual de 24,000 reales, cuatro quintas partes del mayor que disfrutó como activo: que después de publicado el Real decreto de 14 de Octubre de 1836 y Real orden de 22 de Noviembre del mismo año, se reformó con arreglo á estas disposiciones la clasificacion de Ibarrola, declarándose en 4 de Marzo de 1837 que tan solo le correspondian 49,200 rs. de haber anual, cuatro quintas partes del señalado á su destino por la planta actual, cuya reforma fué confirmada por la Junta de clasificacion de empleados civiles en el año de 1848: que en el de 1850 pidió Ibarrola á la Junta de clases pasivas que se invalidara la rectificacion de su clasificacion hecha en 1837; y la Junta, después de haber formado la hoja de servicios del interesado rebajándole el tiempo que permaneció de meritorio en la Contaduría de Santiago, declaró conforme á derecho dicha rectificacion: que Ibarrola recurrió por el Ministerio de Hacienda contra la resolucion de la Junta, y por Real orden de 14 de Noviembre de 1851 se aprobó dicha resolucion:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real por D. Domingo Ibarrola, solicitando, contra lo resuelto en dicha Real orden de 14 de Noviembre de 1851, que se declare que el sueldo regulador para su clasificacion es el de 30,000 rs. que disfrutó como activo, y que son de abono los años que estuvo de meritorio en la Contaduría de la Renta de tabacos en Santiago:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal pidiendo que se declare valida y subsistente la Real orden referida de 14 de Noviembre de 1851:

Visto el Real decreto de 3 de Abril de 1828, y en particular el párrafo 3.º de su art. 1.º, por el que se prohibió la percepcion de sueldos personales:

Vistas las disposiciones que acerca de las clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835, y especialmente la décimasesta, en

que se manda queden desde luego abolidas todas las excepciones personales:

Visto el Real decreto de 14 de Octubre de 1836, y la Real orden de 22 de Noviembre del mismo año, por cuyas disposiciones se mandó que en lo sucesivo no sirviera de regla para fijar un sueldo de jubilacion ó cesantia el que hubiera estado asignado al empleo en otros tiempos, sino el que lo estuviere por reglamentos vigentes á la sazón:

Considerando que además de no serle útil á Ibarrola el abono del tiempo que permaneció de meritorio en la Contaduría de la Renta de tabacos en Santiago, no puede abonarsele dicho tiempo porque no sirvió plaza de planta ni obtuvo para ella nombramiento Real:

Considerando que si bien Ibarrola sirvió los cargos de Contador de Rentas de la provincia de Sevilla y Administrador de la Renta del tabaco en la de Cádiz, ambos con 30,000 reales anuales de dotacion, no puede tomarse este sueldo para regulador en su clasificacion, porque dichos cargos se hallaban dotados con los sueldos de 24 y 20,000 rs. en la época á que debe contraerse la clasificacion:

Considerando que Ibarrola desempeñó en calidad de interino los empleos de Jefe de seccion de la Direccion general de la Hacienda pública y de la Contaduría general de Valores tambien con el haber de 30,000 rs. anuales, y luego que se le confirió en propiedad este último destino, solo se le conservó dicho sueldo como personal, á pesar de ser el de 24,000 rs. el asignado á esta plaza: por todo lo cual tampoco puede servir el haber de 30,000 rs. percibido bajo estos conceptos como sueldo regulador para la clasificacion de Ibarrola como jubilado:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, Don Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaumonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, y D. Fermín Arteta;

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Domingo Ibarrola contra la Real orden citada de 14 de Noviembre de 1851.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Melchor Ordóñez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de ugiar, de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado 2º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Barcelona y Manresa.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Barcelona á Manresa, y viceversa, pasando por Sabadell, Tarrasa y Ballinas.

2.ª La distancia que media entre Barcelona y Manresa se correrá en catorce horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que, de acuerdo con el Administrador principal de correos de Barcelona, se crean mas convenientes.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Barcelona por mensualidades vencidas.

9.ª El contrato durará dos años, contados

desde el día que se fije al comunicar la aprobacion superior.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la citada provincia, asistido del Administrador principal de correos del mismo punto, en el local y á la hora que señale dicha Autoridad, el día 23 de Diciembre próximo.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de quince mil reales vellon, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la provincia de Barcelona, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor, que, aumentada hasta la cantidad de tres mil reales, quedará en depósito para garantía del cumplimiento del servicio á que se obliga, luego que se le adjudique, aprobada que sea la subasta por la superioridad.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Barcelona á Manresa y viceversa por el precio de..... reales vellon anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen beneficiosas igualmente dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Noviembre de 1852.—Zaragoza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Barcelona y Vich.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Barcelona á Vich y vice-versa, pasando por Moncada, Granollers y Ayguafreda.

2.ª La distancia que media entre Barcelona y Vich se correrá en catorce horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el suficiente número

de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que, de acuerdo con el Administrador principal de correos de Barcelona se consideren mas convenientes.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Barcelona por mensualidades vencidas.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobacion superior.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la citada provincia, asistido del Administrador principal de correos del mismo punto, en el local y á la hora que señale dicha autoridad, el día 23 de Diciembre próximo.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13,000 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la provincia de Barcelona, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 1500 rs. va. en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor, que, aumentada hasta la cantidad de 3000 rs., quedará en depósito para garantía del cumplimiento del servicio á que se obliga, luego que se le adjudique, aprobada que sea la subasta por la superioridad.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Barcelona á Vich y viceversa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Noviembre de 1852.—Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expresado en el acta de la Junta directiva del colegio naval militar, y en la carta de V. E. número 4248 con que la dirigió, presentes á mas las 4244, 4243 y 4250, se ha servido aprobar la propuesta para que en el próximo semestre ingresen en el colegio en clase de aspirantes los pretendientes aprobados comprendidos en la relacion unida á dicha acta, de la que acompaño á V. E. la adjunta copia, en la que se nota la permuta de Don Francisco Tellez Giron con D. Antonio Terri en los de provision Real concedida por Real orden de 8 del actual; exclusion de D. Tomás Fernandez Flores en los de primera lista, que segun la de 12 de este mes no debe ingresar hasta Julio próximo, y de D. Federico y Don Antonio Mazarredo que han renunciado su derecho á plaza de aspirantes; debiendo ocupar el lugar de los excluidos los que les sigan en el orden de antigüedad en sus respectivas listas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Joaquin de Ezpeleta.—Sr. Director general de la Armada.»

Y de orden del Excmo. Sr. Capitan y Director general de la Armada se inserta en la Gaceta de este día para conocimiento y gobierno de los interesados.

Madrid 15 de Noviembre de 1852.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de P. Pavía.

Ministerio de Marina.—Direccion del colegio naval militar.—Relacion de los pretendientes aprobados á quienes corresponde ingresar en este colegio en clase de aspirantes en el semestre próximo, y siguientes para los mismos.

LISTA 1.ª

D. Francisco Butron.

Nota 1.ª

Segun la Real orden de 12 de Noviembre de 1852, no debe ingresar hasta Julio próximo, por lo que debe excluirse de este lugar, y ocuparlo el que le siga en el orden de antigüedad en esta lista.

D. Tomás Fernandez Flores.

D. Juan Nepomuceno Montojo. D. Manuel Eueñas.

LISTA 4.ª

D. Pelayo Chacon. D. Ramiro Halcon.

Nota 2.ª

Por haber renunciado su derecho á plaza, debe excluirse de este lugar, y ocuparlo el que le siga en el orden de antigüedad en esta lista.

D. Federico Mazarredo.

LISTA 5.ª

D. Ricardo Gappa. D. Enrique Chereguini. D. Manuel Baldasano. D. Rafael Benítez.

LISTA 6.ª

D. Eduardo Gough. D. Bernardo Ascanio. D. Manuel de Elizalde. D. Victor Piedras. D. Claudio Sanchez. D. Dionisio Gaya.

LISTA 7.ª

D. Enrique Aibacete.

DE NOMBRAMIENTO REAL.

D. Eduardo Halcon.

Nota 3.ª

Debe ocupar este lugar D. Antonio Tellez Giron, Real orden de 8 de Noviembre de este año.

D. Francisco de Borja Tellez Giron.

D. Fernando Martia Carramolino. D. Alonso Alvarez.

SUPLENTES.

LISTA 1.ª

D. Faustino Alvargonzalez. D. Francisco Javier Morquecho. D. Nicolás de la Puente. D. Eduardo de la Puente. D. Wenceslao Vallarino. D. Eugenio Vallarino.



LISTA 4.ª

Nota 4.ª

Por haber renunciado su derecho a plaza, debe excluirse, y ocupar este lugar el que le siga en el orden de antigüedad en esta lista.

- D. Antonio Mazarredo.
D. Manuel Pardo.
D. Gonzalo Ulzurrun.
D. Manuel Vicario.
D. Alejandro Vicario.

LISTA 5.ª

- D. Juan Benitez.
D. Eloy Camus.
D. Manuel Oviedo.
D. Mario Villar.
D. Dionisio Sola.
D. Joaquin Tellez.
D. Rodrigo Velez.
D. Pelayo Alcalá Galiano.
D. Francisco Sanchez Tagle.
D. Pedro Cardona.
D. José Leturriano.

LISTA 6.ª

- D. Joaquin Tellez.
D. Rodrigo Velez.
D. Pelayo Alcalá Galiano.
D. Francisco Sanchez Tagle.
D. Pedro Cardona.
D. José Leturriano.

DE NOMBRAMIENTO REAL.

Nota 5.ª

Debe ocupar este lugar Don Francisco Borja Tellez Giron, en virtud de la Real orden de 8 de Noviembre de este año.

- D. Antonio Terry.
D. Miguel Tacon.

Nota. En esta propuesta, arreglada a las listas por antigüedad, no se comprenden a los pretendientes aprobados que siguen por las razones que se expresan:

- D. Manuel Saavedra, por no tener 44 años.
D. José Antonio Van-Halen, por Real orden de 2 de Agosto último, que dispone ingrese en Julio de 1853.
D. Fausto de Saavedra, por no tener 44 años.
D. Ricardo Alinari, por cumplir los 44 años en el mes de la fecha.
D. Luis de Arroyo, por Real orden de 2 de Julio de 1852, que previene ingrese a la edad máxima.
D. Ezequiel Gaya, por cumplir los 44 años en Diciembre.
D. José Cabezas, por haber cumplido los 44 años.
Poblacion de San Carlos 2 de Noviembre de 1852.—José María Halcon.—Es copia de la aprobada con las cinco notas que contiene.—Esta rubricada.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 28 del corriente mes de doce a una de la tarde, ante mi autoridad, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse con arreglo a instrucion para la construccion de una casilla para los dependientes del resguardo en el portillo de Santa Barbara de esta corte, con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general del ramo en orden de 16 de Octubre último y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania mayor de Rentas. Madrid 17 de Noviembre de 1852.—Rafael de Heredia.

MUSEO NACIONAL DE PINTURAS.

La exposicion pública de bellas artes en el Museo nacional de pinturas, establecido en el edificio del Ministerio de Fomento, se abre a las once de la mañana y se cierra a las dos de la tarde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se enagena un monte de los propios de Mayorga, su cabida 1923 fanegas y 492 palos, tasado en 346,255 rs. y 6 mrs. en venta, y en 9,710 rs. en renta. La subasta se celebrará simultaneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el martes 22 de Diciembre a las once de su mañana, a tenor del pliego de condiciones que desde ahora queda de manifiesto en las respectivas Secretarías.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. José Val y Vicien, Administrador de contribuciones directas de esta provincia, ejerciendo funciones de Gobernador. Por el presente, y con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de este año, se anuncia la subasta en venta vitalicia de una escribania, vacante en la villa de Torrecilla de Cameros por la muerte de D. Tomás Moreno y Bergara

que la ejerció anteriormente, la cual tendrá efecto simultaneamente en los estrados de este Gobierno, y en los del juzgado de primera instancia de dicha villa, de doce a una del día quinto posterior a los 30 que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura inferior a la cantidad de 11,700 rs. en que ha sido tasada.
2.ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.
3.ª Los licitadores que quieran tener obcion a este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte que hayan ofrecido, a satisfaccion de S. S., dentro de las 24 horas siguientes a la celebracion del remate; en la inteligencia de que los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.
4.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el pago el interesado del precio del remate en las oficinas de Hacienda pública.
5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate después son responsables por su orden a hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio a la en que se adjudicó en el primer remate.
6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.
7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente.
Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Dado en Logroño a 15 de Noviembre de 1852.—José Val y Vicien.—Por mandado de S. S., Matias Saenz.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CORIA, SEDE VACANTE.

Se anuncia la venta en pública subasta de cinco escribanias que pertenecieron a la mesa maestra de Alcantara, y fueron entregadas entre otras para dotacion del culto y clero de esta diócesis por la Administracion de fincas del Estado de esta provincia de Caceres; las cuales, con designacion de los pueblos en que se hallan, valor en que fueron imputadas, y capitalizacion que de este resulta a un 3 por 100, son las siguientes:

Table with 3 columns: PUEBLOS de las escribanias, Valor en que se imputaron al clero (Rs. Mrs.), Total presupuesto en venta (Rs. vn.). Rows include Navas del Madroño, Hernamperez, Villa del Rey, Zarza la mayor, Membrio, and Salorino.

Cuya subasta tendrá lugar en una de las habitaciones del palacio episcopal de esta ciudad el día 29 de Diciembre próximo venidero. Dicha subasta y demas diligencias hasta el otorgamiento de la escritura, así como los pagos, se harán con las formalidades que previene el Real decreto de 9 de Diciembre último.

Coria 12 de Noviembre de 1852.—Doctor Nicolás Pasalodos.—Por mandado de S. S., Felipe Macías.

Se anuncia la venta en pública subasta de la dehesa nomada del Parral, sita en término del pueblo de Membrio, que perteneció a la encomienda mayor de la Orden de Alcántara, y fué entregada para dotacion del clero de la diócesis, la que dividida en cuartos, con expresion de la cantidad en que cada uno fué imputado a la entrega, y capitalizados a un 3 por 100, son, a saber:

Table with 3 columns: VALOR (En renta, En venta), Cuarto llamado del Gamito, Cuarto del Mequeo, Cuarto del Guijo, Cuarto del Gato, Cuarto de Nátera, Cuarto del Vaqueril.

Cuya subasta tendrá lugar en esta capital de diócesis el día 30 de Diciembre próximo;

y como deba ser doble por exceder de 10,000 reales, se verificará el mismo día en la corte de Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico, sin que pueda admitirse proposicion inferior a la cantidad del capital, que a toda la dicha dehesa y a cada uno de sus cuartos va señalado por ser su presupuesto en venta. Dicha subasta y demas diligencias hasta el otorgamiento de escritura se harán con las formalidades que previene el Real decreto de 9 de Diciembre último. Con arreglo al mismo, y en los plazos que designa, satisfará el comprador, ó compradores, las cantidades en que fuere rematada. Tambien será de su cuenta el pago de derechos de la doble subasta, con arreglo a la tarifa que rige para la venta de bienes del Estado.

Coria 14 de Noviembre de 1852.—Doctor Nicolás Pasalodos.—Por mandado de S. S., Antonio Cabeza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Esta Administracion, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de orden de la Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos, ha acordado que la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo de la villa de Ceclavin se verifique el día 24 del corriente mes, en vez del 8 de Diciembre que se señaló en el anuncio inserto en la Gaceta número 6719, y que la segunda subasta tenga lugar el 30 de este mes.

Cáceres 16 de Noviembre de 1852.—Santiago Rodriguez de Cela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS, RENTAS ESTANCADAS Y ADUANAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

No habiendose presentado proposicion alguna en las subastas celebradas el 8 del corriente para el arrendamiento de los derechos sobre las especies determinadas de consumo de la ciudad de Barbastro, el Sr. Gobernador de provincia, a propuesta de esta Administracion, se ha servido señalar para que se celebren las segundas, en los mismos puntos que tuvieron efecto aquellas, el día 22 del corriente, y hora de la una de la tarde, entendiéndose como primeras. Servirá de tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 120,000 rs. designados por la Direccion general en orden de 22 de Octubre último.

Huesca 13 de Noviembre de 1852.—Juan Bretinder.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalba.

Hago notorio hallarse vacante en este juzgado una plaza de alguacil por fallecimiento del que la servia Antonio Maria de Iraga, dotada con 100 ducados anuales, además de sus emolumentos y salarios: para proveerla, en conformidad a lo dispuesto en el reglamento de los juzgados y en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, acordé anunciar dicha vacante, y que este destino queda desde ahora reservado para los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, sepan leer y escribir, y tengan la edad de 25 años cumplidos.

Por consiguiente los que aspiren a la referida plaza presentarán en este juzgado sus correspondientes solicitudes documentadas en el término de 40 dias; advertidos que después de transcurridos no les serán admitidas.

Villalba Noviembre 15 de 1852.—Saturnino Bajo.—De mandado del Sr. Juez, Ramon Avarcos.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a Don Joaquin Ventura, para que se presente en la cárcel de esta corte en el término de nueve dias, a fin de responder a los cargos que le resultan en causa que instruye este juzgado sobre falsificacion de cartas de pago que se suponen expedidas por la Pagaduria militar de Valencia; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a Don José Díez, vecino de Castellon de la Plana; cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta corte a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que instruye este juzgado sobre falsificacion de recibos de suministro; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia.

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de guerra honorario, caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de que se componen las capellanias fundadas por Gerónimo Hurtado de Aguilar, y Juan Garcia Salamanca, en las parroquias de Santa Maria y Santa Cruz de esta ciudad, para que en el espacio de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, que por segundo término se le concede, se presenten por sí ó por medio de apoderado a usar de su derecho en los autos que

penden en mi juzgado y escribania del infrascrito sobre desamortizacion de dicha capellanía; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Boija a 6 de Octubre de 1852.—Mariano de Valdenebro.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez.

D. Juan Indalecio Muñoz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber como en este mi juzgado y por la escribania del infrascrito se siguen diligencias sumarias en averiguacion de los autores de la muerte de un hombre, de edad como de unos 50 años, estatura alta, pelo castaño, nariz con el hueso de ella aplastado, cara redonda, color blanco, vestido con una chaqueta de bayeta blanca, un pantalón de mahon rayado y calzado con alpargates, cuyo nombre, apellido y vecindad se ignoran, el que en la mañana del 10 de Octubre de este año se encontró muerto dentro del horno de cocer pan en la cortijada de Anzola, de este partido; é ignorándose absolutamente su procedencia, se ha acordado su publicacion, convocando a los parientes de aquel para que se presenten en el juzgado dentro del término de 15 dias a usar de su derecho en dichas actuaciones.

Dado en Santafé a 5 de Noviembre de 1852.—Juan Indalecio Muñoz.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pácheo Pastor.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda y de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber como en mi juzgado y escribania del infrascrito penden autos instruidos con motivo del fallecimiento abintestado de Doña Maria de la O Navajas, vecina de esta ciudad, ocurrido el 30 de Octubre último en la villa y corte de Madrid, en los cuales, entre otras cosas, he mandado fijar el presente, por el que cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la difunta, para que en el término preciso é improrrogable de 30 dias se presenten en este mi juzgado a deducir el que crean asistirlas; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo realizado les parará entero perjuicio y proveeré lo que haya lugar, a cuyo fin sirve este edicto de notificacion en forma.

Dado en Córdoba a 16 de Noviembre de 1852.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarrido, de que certifica el infrascrito escribano.

Por el presente cito y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes ó herencia vacante por fallecimiento intestado de Tomás Garcia, natural del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Villafuente, de este partido, para que en el término de 30 dias, siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten a deducir ante mí y por la escribania del que refrenda; prevenidos de que en otro caso procederé a lo demás que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrido a 13 de Noviembre de 1852.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martín F. Sedano.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Ramon Rodriguez Solano, se cita, llama y emplaza a D. Pablo Casas, cuya habitacion se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y escribania designada, para enterarle de un exhorto librado por el Sr. Gobernador de Santiago de Cuba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Noviembre de 1852.—El escribano, Ramon Rodriguez Solano.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha declarado concursada la testamentaria de D. Félix Combé, y señalado para junta general de acreedores a la misma el día 27 del corriente a las doce de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del Capitan retirado D. José Jordan, para que dentro del término de 20 dias se presenten a deducirlo en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la Excmo. Sra. Doña Maria de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa de Bondad Real, viuda del Teniente general D. Manuel de la Peña, para que dentro de dicho término le deducan en forma en dicho juzgado; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se sacan a pública subasta por término de 30 dias las leñas existentes en la posesion titulada de la Hoz, situada a cuatro y media leguas de esta corte, a la derecha del camino Real que va al Escorial, y margen izquierda del río Guadarrama, bajo las bases y condiciones que se pondrán de manifiesto a los licitadores en el referido juzgado, situado en la calle de

Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitán general de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Leandro Gonzalez, hijo del difunto D. Gabriel, para que dentro del término de 30 días se presente en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda, á deducir su derecho en los autos de testamentaria de su citado padre; en inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Teniente Coronel retirado D. Francisco Caces y Granda, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo fecha 11 del corriente, se cita por el presente á D. Pedro Vich para que en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Diario oficial de esta capital*, *Boletín de la provincia y Gaceta del Gobierno*, se presente en la escribanía principal del propio Tribunal, sita en la plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal, á oír varias notificaciones en autos que contra él sigue el Banco de Fomento y de Ultramar, y á elegir domicilio donde se le hagan las sucesivas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que haya comparecido, se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Madrid Noviembre 16 de 1852.—José de Celis Ruiz.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE NOVIEMBRE.

Ayer se han celebrado los días de S. M. la Reina y de su augusta Hija la Princesa de Asturias con los festejos de costumbre. La artillería de la plaza hizo las salvas de ordenanza; vistió de gala la tropa; el pabellón nacional ondeó en los edificios públicos, y por la noche estuvieron iluminados estos, los teatros, y muchas casas particulares.

Los dos besamanos general y de señoras se verificaron en el Régio Alcázar á las tres y cinco de la tarde respectivamente, siendo en ambos tan numerosa como brillante la concurrencia.—No fué menor la que acudió al Palacio de S. M. la Reina Madre, quien recibió á las dos de la tarde á cuantos fueron á felicitarla en un día doblemente grato á su corazón maternal.

El alma noble y generosa de nuestra excelsa Soberana halló el mejor medio de solemnizar la fiesta de ayer derramando los tesoros de su caridad y de su beneficencia sobre los infelices. Treinta mil reales envió á los establecimientos filantrópicos; dispuso que se diese pan á cuantos pobres se presentasen á pedirlo en Palacio, y obsequió además liberalmente á los cuerpos de la guarnición. Tales rasgos de magnanimidad y de grandeza llevan en sí mismos su mayor elogio.

Por la noche asistió toda la familia Real de gala al teatro de Oriente, donde se verificó la función que de antemano había dispuesto la empresa en obediencia á los deseos de S. M. la Reina.

## CORREO EXTRANJERO.

Las noticias de Damasco que publica un periódico alemán aseguran que la guerra va á ensangrentar de nuevo aquel país. Todo el ejército situado en el Arabistan ha sido movilizado en pocos días y se encuentra dispuesto á comenzar la campaña: el muschir se halla á su frente. Los enemigos se han posesionado del Ledesha, cuyo terreno conocen perfectamente, siendo muy difícil el poder penetrar en él. La causa principal del levantamiento parece que es la fuerte oposición de los Drusos á formar parte del ejército permanente; así es que los habitantes han abandonado las llanuras y las montañas del Hauzan para reconcentrarse en los difíciles puestos que ahora ocupan.

El número de los insurgentes que los defienden se calcula en 8000 hombres, parte de los cuales hostiga sin cesar la retaguardia de las tropas turcas que tratan de cortarles el camino de Damasco. A estas noticias sin duda se debe el movimiento operado por la escuadra francesa, que ha llegado á Smirna desde el Pireo, á la cual parece se agregarán algunos bu-

ques, ó toda la escuadra, actualmente en Tolon, mandada por el Almirante La Susse. También se asegura, según cartas de Smirna, que debe llegar á aquel punto la escuadra inglesa del Mediterráneo, actualmente en Corfú, lo mismo que la flotilla austríaca.

El propio periódico de quien tomamos las anteriores noticias dice haber llegado á Atenas el protocolo relativo á la sucesión del Trono de Grecia, firmado ya por las naciones protectoras. Los Ministros quisieron convocar inmediatamente las Cámaras para dar cuenta de él; pero los Embajadores de Inglaterra y de Rusia se opusieron formalmente á esta medida, declarando que solo á las naciones indicadas correspondía el arreglo de aquel asunto.

El Gobierno prusiano trata de fortificar el antiguo castillo de Hohenzollern, cuna de la dinastía prusiana. Los reparos y nuevas construcciones han comenzado ya, y para llevarlas á cabo con toda la prontitud posible se va á pedir á las Cámaras un crédito de 160,000 thalers. A pesar de todo esto, parece que no se enviará guarnición alguna prusiana á aquel principado.

El *Monitor* francés publica los manifiestos del comité revolucionario de Londres, el de los proscritos demócratas socialistas de Francia residentes en Jersey, y la protesta del Conde de Chambord contra el restablecimiento del imperio, acompañando de breves reflexiones todos estos documentos.

## NECROLOGIA.

El Excmo. Sr. D. Francisco Puig Samper, Teniente General y Senador del Reino, ha fallecido en la madrugada del 15 de este mes.

Hace 36 años que abrazó la carrera militar, y son públicos al ejército su pericia militar, lealtad acrisolada á sus Reyes, y patriotismo á toda prueba. Estas virtudes, que tanto enaltecen al hombre público que llega á desempeñar los primeros destinos de su carrera, presentan á las generaciones futuras un modelo perfecto, digno de imitarse, si van acompañadas de los sentimientos religiosos y morales que adornan al hombre privado.—¿Y cuándo nos será dado sondear el corazón humano?—En aquellos momentos en que el hombre se cree próximo á presentarse ante el Ser supremo, momentos en que la conciencia habla alto, y todas las pasiones callan. Puig Samper se ha presentado con toda la verdad del hombre privado en los tres testamentos hallados entre sus papeles escritos en inminente peligro de muerte.

*Primer testamento.*—«Artajona 8 de Setiembre de 1838 á las once y media de la noche.—Declaro soy católico, apostólico romano, habiendo ejercido siempre mis deberes religiosos con todo convencimiento.

Si muriese en las contingencias marciales que se preparan, será en ocasión de hallarme sumamente escaso de recursos, atendido á mi sueldo.

Dejo á mi esposa Doña Mercedes Felju cuanto poseo; y como es tan poco, no la sobrecargaré ni aun con sufragio alguno que la pueda costar dinero.

Declaro que no he perjudicado á nadie con intención, que he vivido con deseos de hacer bien á cuantos pudiese y me necesitasen, y no recuerdo miras de venganza contra nadie.»

*Segundo testamento.*—«Sigüeiro (pueblo sobre el río Tambre en el antiguo reino de Galicia) 8 de Abril de 1846 á las diez y media de la noche, próximo á sacrificar mi existencia ante una sublevación imponente.

Ratifico mi anterior testamento, añadiendo que me hallo aun mas escaso de recursos que cuando extendí aquel; pues si bien he disfrutado durante dos años y medio del sueldo de Capitán general, la necesidad de mantener el decoro del destino, y el socorrer á algunos menesterosos, me han reducido á esta situación.

Recomiendo que si muero en el campo de batalla, se me entierre con mis compañeros de armas que hayan sufrido igual suerte; y si fallezco en la cama, que no se me hagan honores militares, ni como Senador, porque causarían gastos que perjudicarían á mi esposa.

Tengo un hermano y muchos sobrinos, todos queridos, á quienes desearía dejarles, pero nada poseo.»

*Testamento tercero.*—«Madrid 13 de Marzo de 1852, ante el escribano D. Isidro Ortega Salomon.

Se ratifica en la fé cristiana que ha conservado constantemente, y luego dice:

«Dejo al arbitrio de mis testamentarios la celebracion de un humilísimo funeral, sin ostentacion de ningún género, y tan económico como corresponde á mi estado muy escaso de recursos.

No teniendo alhajas ni intereses, ofrezco á mis testamentarios, y á mi fiel y antiguo Ayudante D. Tomás Gutierrez de Terán, que puedan escoger lo que gusten de entre mis armas y libros en memoria de mi cariño.»

Los amigos de Puig Samper creen que este cuadro de verdad que, al presentarse ante el Creador del universo, ofrece un antiguo militar que ha desempeñado con honor y lealtad los primeros puestos de su brillante carrera, equivale á la oración fúnebre que pudiera dirigirle el mas elocuente orador de nuestros días, si aquel hubiera sido un potentado de la tierra. Reciba pues de sus amigos esta expresion de cariño debida á su memoria.

TEATRO REAL.—Segun decimos en otra parte, anoche concurrió á este coliseo S. M. la Reina acompañada de toda su Augusta Familia. A las ocho y media en punto los marciales sonidos de una música militar situada en el pórtico del edificio anunciaron su presencia, apareciendo á poco en el palco régio, y siendo recibida con entusiastas aclamaciones. Nuestra excelsa Soberana, que vestía un suntuoso traje blanco recamado de brillantes, tomó asiento, colocándose á su derecha la Reina Madre, á la izquierda S. M. el Rey, y junto á este S. A. el Infante D. Francisco de Paula: en otro palco estaban los Infantes sus hijos; el Duque de Riánsares con sus dos hijas mayores, y los Sres. Ministros que ocupaban los dos inmediatos al régio.

El aspecto que presentaba el coliseo era magnífico y deslumbrador: en las butacas los uniformes civiles y militares alternaban con el frac negro; en los palcos las flores y los brillantes alternaban también en vistoso conjunto en los adornos de las damas.

La función, escogida y amena, complació mucho al público que, por respetos á Ss. MM., no dió repetidas muestras de aprobación. Sin embargo, la Fabbri y Coletti oyeron resonar diferentes veces expresivos *bravos*. Antes de las doce terminó el espectáculo, no retirándose hasta entonces Ss. MM. y AA.

—Se dispone la ópera *I Lombardi* para la salida del baritono Casanova. También parece que se va á poner en ensayo la *Linda*, que será cantada por la Novello y la Angri, Roppa, Coletti, Selva y Casanova.

—No deja de ser coincidencia notable la de que la ópera *Luisa Miller*, que se ensaya en este teatro, está sacada del mismo drama de Schiller, del que el Sr. Tamayo tomó el argumento de su *Angela*, que tanto sigue llamando la atención en el teatro de Variedades.

## ANUNCIOS.

### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el arriendo de los pastos de los quintos segundo y tercero de Villamejor, pertenecientes al Real hereditario de Aranjuez, y para los dobles remates se han señalado las horas de las doce de la mañana y una de la tarde del día 26 del corriente en la Administración patrimonial del Real Sitio, y en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el Palacio de esta corte, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. 1

Se saca á pública subasta la venta de 61 árboles olmos negros que han de cortarse en el triquetre de la calle de Lemus en el Real hereditario de Aranjuez, y se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 27 del actual para el doble remate que habrá de verificarse en la Administración de aquel Real Sitio y en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el Real Palacio de esta corte, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. 1

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Colección legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 54 de la antigua *Colección de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 14

Se alquila una casa en el Real sitio de Aranjuez, calle de la Rosa, formando manzana, que consta de dos cocheras, cuatro caballerizas, seis habitaciones bajas, diez principales y doce segundas.

Se admiten proposiciones hasta el día 8 de Diciembre próximo en la calle de Silva, núm. 49, cuarto principal de la izquierda. 1

### SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 226 acciones de esta sociedad, anunciada para el domingo 24 de Octubre próximo pasado, bajo el tipo máximo admisible de 50 por 100 de valor, la Junta de gobierno, en vista de haberse presentado con posterioridad á dicha fecha el medio de adquirir las referidas 226 acciones que la general de señores accionistas de 20 de Junio último acordó amortizar al tipo de 35 por 100 de valor, ha dispuesto que se publique esta circunstancia con el fin de que si hubiese quien quisiera mejorar dicho tipo pueda hacerlo en una nueva subasta que al efecto ha acordado celebrar el domingo 28 del corriente mes, en el local de las oficinas de la sociedad, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, y hora de las doce de dicho día.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, pudiendo ha-

cerse, bien sea de la totalidad de las 226 acciones, ó bien de un número menor; en la inteligencia de que si se presentasen varias con iguales ventajas que compongan un número mayor de acciones que la referida cantidad de 226, la elección se hará á prorrata del número que en cada una de ellas se ofreciera, quedando las fracciones necesarias para componer la unidad á favor de la fracción mayor.

Madrid 7 de Noviembre de 1852.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, J. Pelagra.

### Modelo de proposición.

Me obligo á entregar á la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz (aquí el número) acciones de la propia sociedad de á 2000 rs. cada una, cediéndolas al cambio de (aquí el tipo) por 100 de su valor nominal.

Fecha y firma.

1

A pública subasta, y á voluntad de su dueño, se arrienda á todo aprovechamiento una buena dehesa en la provincia de Ciudad-Real. El pliego de condiciones, plano y demás noticias estarán de manifiesto en esta corte, travesía de Trujillos, núm. 2, establecimiento de coches públicos de D. Agustín Tudela. 2

### JUNTA ADMINISTRATIVA

#### DE FORTIFICACION DE CADIZ.

Los accionistas del fondo vitalicio supervivientes al día 1º de Julio de 1851, ó sus apoderados, se servirán presentar en su contaduría desde hoy hasta el día 30 de Noviembre próximo á liquidar sus respectivos créditos por los réditos de sus acciones en el segundo semestre de dicho año y primero del actual de 1852, para que con las certificaciones que se les expidan puedan reclamar el cobro á metálico del Tesoro público, conforme á lo dispuesto por S. M. en la Real orden, por el Ministerio de Hacienda, de 3 de Julio último.

Cádiz 29 de Octubre de 1852.—El Secretario, Mariano Ferrer.

LE FOYER DOMESTIQUE, journal illustré, modes, travaux d'aiguille, économie domestique, littérature. Pour un an 17 fr.

Publiant dans l'année plus de 1000 dessins de broderies, patrons (grandeur naturelle), crochets, tricots, festons, tapisserie colorée, etc., morceaux de musique, costumes de modes et gravures sur acier. Le seul qui donne des dessins sur étoffe, c'est-à-dire qu'on n'a qu'à broder immédiatement.

Le *Foyer domestique* n'a pas besoin de recourir aux séduisantes amorces de la réclame: il a obtenu dans les familles un grand et légitime succès, qu'il doit sans doute au choix de ses dessins et modèles de tout genre, à sa rédaction toujours morale et surtout à l'exécution fidèle de ses promesses. Chaque numéro contient la matière d'un volume in-8º ordinaire. Il paraît le premier de chaque mois.

Toute personne qui s'abonnera d'Octobre 1852 à Octobre 1853 recevra à titre de prime un ouvrage illustré, publié exprès pour le *Foyer domestique*, intitulé *Le Roy de la Bazouche*, par M. Pierre Zaccane, et, moyennant un franc de plus, un magnifique Album de Travaux d'aiguille, qui se vendra 6 francs aux personnes non abonnées au journal.

Bureaux: 9, rue Sainte-Anne, à Paris, et á Madrid chez Monnier, libraire. 4

Se desea saber el paradero de la Sra. Doña Leonarda Saenz Valera ó de sus herederos para comunicarle un asunto que les es muy interesante, debiendo entenderse desde el año 31: por algunos datos recogidos con posterioridad se sabe que el esposo de dicha señora, D. Pablo Freile, fué algun tiempo Administrador de correos de la ciudad de Rio Acha, en América, y hay fundamento para creer se encuentren por dicho pais. Dirigirse á D. Manuel Escobar, del comercio de esta corte, calle de Atocha, núm. 8.

### EMPRESA MINERA, RIQUEZA POSITIVA EN SIERRA ALMAGRERA.

El socio de dicha empresa D. Domingo Alvarez, dueño de la acción núm. 295, se servirá satisfacer en la tesorería de la misma, en Sevilla, la cantidad de 440 rs. vn., importe de 22 mensualidades que adeuda; en la inteligencia que de no verificar el pago dentro del término de 50 días, á contar desde el de la insercion de este aviso, será caducada su acción sin mas diligencia, con arreglo á lo acordado por la junta directiva en sesion de ayer.

Sevilla 11 de Noviembre de 1852.—El secretario contador, P. F. Sardá. 3

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hoy funcion.

TEATRO DEL PRINCFE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Isabel la Católica*, muy aplaudido drama histórico en tres partes y seis cuadros, original de D. Tomás Rodriguez Rubí.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Angela*, drama nuevo en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baus.—*Perico el empedrador*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El valle de Andorra*, zarzuela en tres actos.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle del Desengaño. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Una retirada á tiempo*, comedia en un acto.—*La Batelera*, zarzuela nueva en un acto.—*No mas secreto*, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.